

ASUNTO: AUTO RECONOCIENDO OTROS INTERESADOS
PROCESO: SUCESION INTESTADA DE LOS CAUSANTES
EVARISTO AMAYA VILLAREAL Y ROSALBA GIRON DE AMAYA
DEMANDANTE: HERNAN AMAYA GIRON
DEMANDADOS: HEREDEROS CONOCIDOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS
RADICADO: 68552240089-001-2021-00005-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palmar, Septiembre DIECISEIS (16) de dos veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada vía electrónica siendo las 4:55 de la tarde del día 15 de Septiembre del año en curso, por la señora AZUCENA AMAYA VILLAREAL identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.942.392 quien reside en la vereda de palogordo finca SAN JOSE SANTANDER de esta comprensión municipal, actuando a nombre propio; mediante la cual pide se le reconozca como heredera de los causantes: EVARISTO AMAYA VILLAREAL Y ROSALBA GIRON DE AMAYA, quienes en vida se identificaron con las CC 2.183.517 y 28.276.203 respectivamente; se procede a verificar la vocación hereditaria de la solicitante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 488 del C.G.P. y el inciso 3 del artículo 491 ibídem, por lo que se le reconocerá como tal de acuerdo a las pruebas allegadas a la presente., como son Registro civil de Nacimiento; cedula de ciudadanía; se les informa a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra como lo señala el artículo 491 numeral 3 inciso 2 del C.G.P, por cuanto comparecieron después de la Apertura de la Sucesión; de acuerdo al artículo 1289 del Código Civil, manifiesta que aceptan con beneficio de inventario.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PALMAR, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora AZUCENA AMAYA GIRON, como otra heredera, en calidad de hija de los causantes EVARISTO AMAYA VILLAREAL Y ROSALBA GIRON DE AMAYA; quien acepta la herencia con Beneficio de Inventario y tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO; Reconocer personaría a la señora AZUCENA AMAYA GIRON identificada con la cedula de ciudadanía número 37.942.392, para actuar en este proceso, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ



FABIOLA ARDILA QUIROGA